

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO
CON GIRO DE MADERERÍA CON EL NOMBRE COMERCIAL DE
[REDACTED], CON DOMICILIO EN CARRETERA
[REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NÚM: PFP/23.3/2C.27.2/00030-18
ACUERDO DE CIERRE NÚM: PFP/23.3/2C.27.2/055/2018

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del C. [REDACTED],
PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE MADERERÍA CON EL NOMBRE
COMERCIAL DE [REDACTED], CON DOMICILIO EN CARRETERA FEDERAL CUAUTLA-
CUERNAVACA, KM. 39, COL. PEÑA FLORES, MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, con motivo del ejercicio de las
facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en
el Estado de Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se emitió la orden de inspección número
PFP/23.3/2C.27.2/072/2018, misma que ordenó realizar visita de inspección en materia forestal al C. [REDACTED]
[REDACTED], PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE
FEDERAL CUAUTLA-CUERNAVACA, KM. 39, COL. PEÑA FLORES, MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.
II.- En cumplimiento a la orden de inspección antes referida, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, circunstanciando en dicha acta hechos y omisiones que pueden
constituir probables infracciones a la normatividad ambiental federal, las cuales son susceptibles de ser sancionadas
administrativamente por esta Autoridad.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente
administrativo en que se actúa, se dicta la presente con base en los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por
razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis
fracción V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXXVI, XXXVII, 16 fracciones XVII y XXVIII, 58 fracción I, 116, 117, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 174 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXI a, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, X y XI, 68 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero incisos b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se desprende que durante la visita de inspección de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se advirtió que durante la visita de inspección se observó almacenada madera aserrada de pino, en diferentes presentaciones y medidas, que en su conjunto arrojan un cálculo total volumétrico de 71.699 m3, por lo que se solicitó al inspeccionado presentara su constancia de aviso de funcionamiento y oficio de asignación del código de identificación forestal, exhibiendo en original y anexando en copia simple al acta de inspección, el oficio número 137.01.02.02.870/2015, de fecha 21 de julio de 2015, donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da por recibido el Aviso de funcionamiento del establecimiento inspeccionado, asignando el código de identificación forestal número R-17-006-ACC-001/15, solicitándole de igual forma la documentación con la cual se acredite la legal procedencia de la materia prima observada, presentando al momento en original y anexando al acta en copia simple, seis notas de venta, cuatro de ellas expedidas por el establecimiento denominado "XXXXXXXXXXXX" con código de identificación forestal R-17-012-LTG-001/2015, y dos expedidas por el establecimiento denominado "XXXXXXXXXXXX" con código de identificación forestal R-12-038-PTG-001/11, que en su conjunto acreditan la adquisición de madera aserrada de pino en diferentes medidas en un volumen de 79.058 m3, es decir, amparan una cantidad superior a la observada durante la visita de inspección de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, razón por la cual, al no advertirse irregularidad alguna susceptible de ser sancionada por esta Autoridad Federal, se ordena el archivo del presente procedimiento como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE Y CONCLUSIÓN** del procedimiento administrativo iniciado al amparo del acta de inspección número **17-06-01-2018**, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 6, 12 fracción XXXVII y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de su datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Morelos es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Cuauhtémoc No. 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, propietario, responsable o encargado del establecimiento con domicilio en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, CUAUTLA-CUERNAVACA, KM. 39 ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, MORELOS, en el domicilio ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, entregando un ejemplar de la presente resolución al inspeccionado con firma autógrafa para los efectos legales conducentes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

EN SUPLENIA POR AUSENCIA DE LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXXVII, 68 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y AL OFICIO NÚMERO PFP/23.1/8C.17.4/0158/2018, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018, FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO, EL INGENIERO JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES.

